



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

1-PAS-2011

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil once, en contra de **ALMACENES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **ALMACENES DE DESARROLLO, S.A. o ALDESA, S.A.**, en adelante también referida como "el supervisado", procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte del supervisado respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorándum **IV-187/2010** de fecha catorce de octubre de dos mil diez, remitido por el Intendente de Valores de la ex Superintendencia de Valores, en el que se manifiesta que durante la inspección realizada con referencia al treinta de septiembre de dos mil nueve, se ha evidenciado:

a) Presunto incumplimiento al literal a) del Art. 4 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, por no estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios todos los libros, archivos y documentos de las personas o entidades fiscalizadas.

b) Presunto incumplimiento al literal F "OTRAS DISPOSICIONES GENERALES", numeral 2 "REGISTRO Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE" de la NS.AG.45/1998 Manual Contable para los Almacenes Generales de Depósito. Se aclara que en el auto de inicio del presente procedimiento se ha relacionado erróneamente el numeral 2 del literal F, siendo lo correcto el numeral 2 del literal G de la norma relacionada el cual literalmente expresa que "*Las operaciones registradas en los libros contables y administrativos de los Almacenes Generales de Depósito, deberán estar respaldadas con la documentación comprobatoria*". Dicho incumplimiento se debió a las siguientes conductas: i) el supervisado no proporcionó el inventario de activo fijo y ii) la cantidad de mercadería encontrada según conteo físico no coincidía con el certificado de depósito número [REDACTED] de [REDACTED]

3. Presunto incumplimiento a los romanos I y II de la Disposición Segunda del Capítulo III, Identificación de Clientes del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, el cual establece que entre las medidas concretas y estrictas de identificación y conocimiento del cliente, la exigencia de apertura de un expediente de identificación del cliente con documentación de personas naturales y jurídicas.

1
DAA

El Superintendente del Sistema Financiero tiene a bien hacer las siguientes
CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

1. Visto el contenido del Memorándum antes citado y la documentación probatoria anexa a los mismos, por medio de auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al supervisado, informando al mismo sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos; lo cual se llevó a cabo en legal forma en fecha veinticinco de febrero de dos mil once, según consta en acta agregada a folios 67 al 68 del expediente.
2. El supervisado hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través del Presidente y Representante Legal, Rolando Arturo Duarte Schlageter, quien contestó en sentido negativo los señalamientos realizados por medio de escrito presentado en fecha tres de marzo de dos mil once.
3. Mediante auto de fecha ocho de marzo de dos mil once, se previno al Licenciado Duarte Schlageter que compareciera a través de un procurador, nombramiento que debía recaer sobre un abogado. El supervisado subsanó la prevención anterior a través de escrito presentado el día once de marzo de dos mil once a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada Karla María Fratti de Vega.
4. Mediante resolución de fecha quince de marzo de dos mil once se tuvo por parte a la Licenciada Fratti de Vega y se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término legal correspondiente, habiéndose presentado escrito y documentos probatorios por parte de la Licenciada Fratti de Vega el día veinticinco de marzo de dos mil once.
5. A través de resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince se solicitó a la Intendencia de Valores y Conductas, que informara el patrimonio del supervisado al momento de cometerse la infracción, habiendo remitido la Intendencia mediante Memorándum No. IVC-021/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, los estados financieros comparativos de la entidad, al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

II. ANALISIS DEL CASO Y ARGUMENTOS SOBRE CADA INFRACCIÓN

1. Ley aplicable al presente procedimiento

El presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado y tramitado por la ex Superintendencia de Valores con base en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, sin embargo por medio de Decreto Legislativo No. 592 de fecha veintiséis de